

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Modifica talla mínima erizo 2021, Regiones de Los Lagos y de  
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 917  
DE 2021 DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE  
ESTABLECIÓ TALLA MÍNIMA DE  
EXTRACCIÓN PARA EL RECURSO  
ERIZO.

R. EX. N° 1189

VALPARAÍSO, 22 ABR 2021

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría a través de Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 065/2021, de fecha 30 de marzo de 2021; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Oficio Ord./DZP/Lagos/ N° 11, y por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio ORD./DZP AYSÉN/ N° 03/2021, de fecha 13 y 8 de abril de 2021, respectivamente; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 291 de 1987 y los Decretos Exentos N° 439 de 2000 y Folio DEXE 202100022 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 917 de 2021 de esta Subsecretaría; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° del D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establece una talla mínima para todo el territorio nacional de 7 centímetros de diámetro para el recurso erizo *Loxechinus albus*, sin incluir las púas.

Que mediante Resolución Exenta N° 917 de 2021, esta Subsecretaría estableció la talla mínima de extracción y margen de tolerancia para el recurso erizo en el área marítima de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para la temporada extractiva del año 2021.

Que a través de Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 065/2021, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado excluir a los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios a fin de evitar un esfuerzo extractivo adicional para sectores que ya presentan estimaciones de cuotas anuales calculadas en base a evaluaciones directas y consideran las proyecciones de stocks de ejemplares sobre la talla mínima legal.

Que, requeridos los Consejo Zonales de Pesca, tanto de la Región de Los Lagos, como de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, han señalado a través de Oficios citados en Visto, que no cuentan con quorum para sesionar por lo que están imposibilitados de emitir un pronunciamiento respecto a la materia de consulta.

Que se ha comunicado previamente de esta medida al Comité Científico Técnico respectivo.



**RESUELVO:**


1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 917 de 2021 de esta Subsecretaría que estableció talla mínima de extracción del recurso erizo ***Loxechinus albus*** para el año 2021, en el área marítima de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo en el sentido de reemplazar su numeral 5.-, por el que se indica a continuación:

“5.- Se exceptúan de lo señalado en los numerales precedentes las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios que cuenten con plan de manejo aprobado por esta Subsecretaría, los que se registrarán para estos efectos por la talla mínima señalada en el D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, y Turismo.”.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribáse copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a sus Direcciones de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, a las Direcciones Zonales de Pesca de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

MOV/NLI

